

ro de 1918 y la cual fué confirmada por el señor Juez 19 de este Circuito. Como acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida y como además, esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante el desempeño en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de José Pastor Miranda y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 406

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Sixto Aguilar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 406.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

Sixto Aguilar, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de doce años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 15 de Agosto de 1917, proferida por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por el Honorable Corte Suprema de Justicia; y como el reo acompaña a su solicitud los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia que pide; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni a castigos de ninguna clase; y hecho el cómputo correspondiente resulta que ya lleva cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo dispuesto imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918 en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Sixto Aguilar y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 407

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luciano Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 407.—Panamá, 9 de Abril de 1919.

Luciano Gutiérrez, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez años y dos meses de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha 29 de Julio de 1916. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase; y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir.

plir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Luciano Gutiérrez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 408

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Eloy Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 408.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

Juan Eloy Rodríguez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años y seis meses de reclusión a que fue condenado por el señor Juez Superior de la República en sentencia de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, pena que más tarde le fue convertida en presidio. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase; y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Eloy Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 409

recada a una solicitud del señor Juez Municipal del Distrito de Taboga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 409.—Panamá, 9 de Abril de 1919.

En oficio número 25, de fecha de ayer, solicita el señor Juez Municipal del Distrito de Taboga que, teniendo que ausentarse de aquel Distrito los señores Juan de Dios Rojas y Delina María Requena, quienes van a contraer matrimonio previamente ante ese juzgado, se les exoneren de la publicación del respectivo edicto.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, mediante el pago de cinco baibanos (B. 5.00) que ingresarán a favor del Fisco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 410

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Jaramillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 410.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

Manuel Jaramillo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la resolución en que consta la cual fue condenada, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 29 y 32 del Código Penal y 19 del Decreto número 87 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Jaramillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 411

por la cual se le concede rebaja de pena al reo A. M. Horsford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 411.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

A. M. Horsford, natural de Gramada, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de dos años y siete meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 21 de Febrero de 1918 de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase; y el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de A. M. Horsford y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 412

por la cual se concede rebaja de pena al reo Lorenzo Durán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 412.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Lorenzo Durán, panameño, reo del delito de bigamia, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 10 de Noviembre de 1918, de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase; y el referido reo ha cumplido ya la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Lorenzo Durán y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 413

por la cual se concede rebaja de pena al reo Walter Maughn.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 413.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Walter Maughn, natural de Barbados, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años seis meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 22 de Diciembre de 1917, proferida por el señor Juez 2º del Circuito de Colón y la cual fue aprobada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase; y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Walter Maughn y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 417

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benedito Rentería.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 417.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Benedito Rentería, colombiano, reo del delito de asesinato, condenado a la pena capital en sentencia de fecha 16 de Abril de 1919, de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual le fue comunicada por la de veinte años de presidio, según resolución del Poder Ejecutivo, solicita se le rebaje la mitad y la tercera parte de esta última pena. Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia,

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	1	2	4	5		2		1	2			
Changuinola.....		1				1		1	1			
Isla Grande.....			2	2			1	1	1			
Quebrada del Cedro.....	1	1	1			2		2	2			
Sixola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....			1		1	5	1	5	1			
Boca Torito.....				1					1			
Cocoa Plum Point.....						1						
Calovebora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....				1								
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	3	6	8	10	1	12	7	11	8			

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

cia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor del tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 532, de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Benedito Rentería y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, que se llamará El Gobierno y Albert Richard Eckardt en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a conducir desde la Estación del Ferrocarril de Panamá en Monte Lirio, Zona del Canal, a las administraciones subalternas de correos que el Gobierno establezca en los caseros de El Limón y Nueva Providencia, en el Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, la correspondencia que circule entre aquellas oficinas y la Agencia Postal de Colón, en la nave de gasolina de su propiedad, denominada "Alberto II" u otra que la sustituya en el tráfico, hasta tres veces por semana.

A entregar en buen estado en El Limón o Nueva Providencia la correspondencia destinada a esos lugares, y en Monte Lirio al Agente Postal de la Zona del Canal en ese lugar, la que proceda de aquellos lugares con destino a la Agencia Postal de Colón.

A proteger debidamente las valijas de correspondencia que reciba para los puntos ya indicados de manera que no se dañe su contenido.

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo en el caso de que estuviera debidamente porteadada y la estampilla anulada con el sello de alguna oficina de correos nacionales.

A pagar una multa de un balboa (B. 1.00) por toda o cualquiera infracción de este contrato, salvo en los casos en que haya constancia justificativa de la demora en el recibo y entrega de la correspondencia.

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente, en la Tesorería General de la República, la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades vencidas como remuneración del servicio que se compromete a prestar por medio del presente contrato. La cuenta respectiva debe tener el visto bueno del señor Agente Postal de Colón.

Este contrato comenzará a regir desde el día diez de Abril del presente año, y durará por el término de un año pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 28 de Enero de este año sobre Correos y Telégrafos.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Albert R. Eckardt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Abril 2 de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMA.....	8	11	2	11		12	4	8	8			
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....			2	2		2	1	2	1			
Coclé.....			1	1								
Pajonal.....	18	14	16	15		4	11	7	8			
Rio Grande.....												
Tosabré.....	3	3	2	6		3		1	2			
Tulú.....												
LA PINTADA.....	3	5	5	4		1	1	2	2			
El Marino.....	1	2		4		3	1	1	3			
Llano Grande.....												
Pedras Gordas.....												
ANTÓN.....			4			3	5	5	3			
Chirú.....												
Cabuya.....												
El Valle.....		1		1		2	3	1	4			
Juan Diaz de Antón.....			2	6								
Barica.....	4	4		1		1		1				
Rio Hato.....						1						
AGUADULCE.....	1	2		4		3	3	3	3			
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....												
NATÁ.....	2	4	1	7		14	8	9	13			
Capellanía.....												
Tora.....												
OLA.....		3		1		1	1	1	1			
El Palmar.....												
Totales.....	40	58	29	67		50	38	42	46			

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto, dentro del término de treinta días contados, desde la fecha de fijación de este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 4.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Félix Barrio, ha presentado en este Despacho la solicitud que a continuación se copia; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Yo, Félix Barrio, de esta vecindad, ante Ud., con el respeto que me es habitual, comparezco y expongo: que con los testimonios contestes de Espiridiano y Juan Bautista Montenegro y Narciso Vergara, que con este escrito acompaño, acredito los hechos siguientes:

1º Que no soy terrateniente;

2º Que figure como «cabeza de familia»; y

3º Que la industria que profeso para derivar de ella la subsistencia de los míos y la del que suscribe, es la de la agricultura.

En tal virtud, haciendo mérito de la facultad que brinda el artículo 161 del Código Fiscal solicitó de Ud., que previa la tramitación de la ley de la materia, se sirva expedir a mi favor y a título gratuito el de de pleno dominio o propiedad de un globo terreno inculto, de diez hectáreas de capacidad, aproximadamente, sito dentro de los límites comprensivos de esta circunscripción distrital, en el lugar nombrado «El Guabo», y limitado así: Por el Norte, con la quebrada de «El Guabo» y cerro de Gilberto González; por el Sur y por el Este, un camino que conduce del caserío de Quebrada grande al de el Quemado; y por el Oeste, con terreno de Fermín Cedeño.

El terreno que solicito, no afecta ninguno de los ordinales del Artículo 206 ídem y estoy llano en aceptar las condiciones que impone el 215 del Código a que me he referido.

Las Tablas, 28 de Septiembre de 1918.

A ruego de Félix Barrio que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Lisandro Espinos.

Y para dar el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite para el mismo fin al Alcalde de este Distrito y otra al señor Administrador General para los efectos de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas, a 21 de Febrero de 1919 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Pimentel ha presentado en este Despacho la solicitud que a continuación se copia; dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, que suscribo, mayor de edad, ante Ud., muy respetuosamente me presento en solicitud gratuita de 10 hectáreas de terreno nacional indultado titulado «El Gavilán», jurisdicción del Distrito Municipal de Poerí, lugar de mi residencia, con los siguientes linderos: Al Norte, cerro de Enrique Denis; al Sur, terreno solicitado en esa Administración por Sebastián Ballesteros; al Este, el río Muñoz; y al Oeste, camino que conduce al Tabano.

Fundo mi solicitud en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal. El lote de terreno de que me ocupo, es adjudicable por no hallarse comprendido en ninguno de los casos que prohíbe el artículo 206 del citado Código.

Le acompaño adjunta las documentaciones en que compruebo mis aserciones y demás requisitos de la Ley.

Las Tablas, 29 de Noviembre de 1918.

Abraham Pimentel.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de Poerí para el mismo fin, y otra al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas a 21 de Febrero de 1919 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Jaén ha presentado en este Despacho la solicitud que a continuación se copia; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, ante usted muy respetuosamente se presenta para solicitar un lote de terreno nacional e indultado en forma gratuita y para perpetuidad, en jurisdicción del Distrito Municipal de Poerí, lugar de mi residencia, el cual se titula «La Minadura», y consta de los siguientes linderos: Al Norte, rancho de Antonio Moreno; al Sur, camino de ir a Oria los cafederos; al Este, el río Muñoz; y al Oeste, cerro de Pedro y Nepomuceno Caballero. Fundo esta mi solicitud en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal panameño. El terreno de que hago mención es de los adjudicables por no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del mismo Código. Con la documentación adjunta compruebo mi aserción y demás requisitos de la ley.

Las Tablas, 29 de Noviembre de 1918.

Rogado por Silverio Jaén que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Victoriano Galática.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia para el mismo fin se remite al señor Alcalde de Poerí y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación.

Fijado en Las Tablas, a 8 de Marzo de 1919 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Mmanuel I. López,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José María Gómez ha presentado en este Despacho la solicitud que a continuación se copia; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Según la gracia que me concede el Código Fiscal panameño, en su artículo 161, me presento ante usted muy respetuosamente, en solicitud y de manera gratuita, de diez hectáreas de terreno nacional e indultado en jurisdicción del Distrito Municipal de Poerí de Los Santos, con los siguientes linderos: Al Norte, quebrada del «Tuloviejó»; al Este, quebrada de «La Lejoja»; al Oeste, montes libres, y al Sur, camino de Paritilla a California. El terreno en mención es adjudicable, se denomina «La Gusana», y así seguirá llamándose en lo sucesivo. Me llamo José María Gómez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Poerí. Próximamente le enviaré la documentación que para el caso se requiere.

Las Tablas, 18 de Noviembre de 1918.

Rogado por José María Gómez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Victoriano Galática.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de Poerí para el mismo objeto y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación.

Fijado en Las Tablas, a 8 de Marzo de 1919 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Mmanuel I. López,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Herrera, natural y vecino de este Distrito, solicitó para mí la adjudicación de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, con título gratuito, el cual está situado entre las quebradas del «Casquito» y «La Vaca», jurisdicción del Distrito de Pedast y limitado por el Norte, con la «Quebrada del Casquito»; por el Sur, la de «La Vaca»; por el Este, el camino de ir de Purio al Piojo; y por el Oeste, el camino de conducir a Solano. En el mencionado terreno no hay ríos navegables, ni bosques que contengan maderas de construcción, ni minas de petróleo. En adelante lo continuará llamando «El Casquito». Sirven de fundamento a esta petición las disposiciones pertinentes del C. F. y de la Ley 63 de 1917.

Las Tablas, Enero 6 de 1919.

Por José del Carmen Herrera que no sabe escribir,

J. Vázquez G.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de Pedast para el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras para efecto de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 1º de Abril de 1919 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Mmanuel I. López,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nazario Vergara, ha presentado en este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme; dice así:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, Nazario Vergara, mayor de edad, casado, y vecino del Corregimiento de Santo Domingo, antes La Teta, de este Municipio, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del C. Fiscal, respetuosamente pido a usted me conceda, en gracia, título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de montes libres y ubicado en el lugar de Pedast llamado «El Piojo» y limitado así: Norte, con la quebrada «El Piojo»; Sur, con montes de Balazara Vergara; Este, con camino público «El Cacerón»; y Oeste, con trabajos del peonero y Manuel José Sánchez. En 5 folios útiles le adjunto una documentación en que consta que el inmueble aludido se halla libre y que es adjudicable puesto que no se encuentra en ninguno de los casos que prohíbe el artículo 206 del Código antes citado. Sirvase, pues, acogérme mi solicitud y darme el curso legal.

Las Tablas, 26 de Enero de 1919.

Por Nazario Vergara, que no sabe firmar,

Lisandro López Es.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; una copia se remite para el mismo fin al señor Alcalde de Pedast y otra al señor Administrador General de Tierras, para efecto de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 1º de Abril de 1919.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

Por el Secretario,

Mmanuel I. López,
Oficial Escribiente.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una *lanche gasolina* de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha *lanche* gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consumal en la base única de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SEGURA.

Imprenta Nacional.—Req. N° 220.